

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Ímuris, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en

aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020  
MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA.**

*Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre 2019, elevado al año y se incrementó un 3% a excepción de las siguientes Partidas.*

***1201 Impuesto predial***

*La diferencia que existe entre el anexo 8 y lo presentado en la columna “acumulado al mes de la proyección 2019” del anexo de la proyección, se debe a los descuentos por impuesto predial en la partida 1201-03 Descuentos por un importe de \$-265,168.75, el cual para fines de captación es considerado como ingreso.*

*El importe presupuestado fue menor a la proyección debido a que se consideró que durante el ejercicio que termina se realizó una campaña de cobro persona a persona lográndose una buena respuesta de parte de los contribuyentes, situación que ya no podrá repetirse debido a que en 2019 se pusieron al corriente en sus pagos.*

***4310 Desarrollo Urbano***

***8.- Por estudios técnicos para la colocación de antenas de servicios***

*Se está incluyendo para el ejercicio 2020 este nuevo concepto con un importe mínimo, debido a que se estuvo solicitando por las personas este servicio al no tenerlo contemplado en la ley no se pudo concretar el cobro del mismo.*

*También debido a la poca participación de la ciudadanía se decidió aplicar los siguientes descuentos en las licencias de construcción habitacional del 1.0 al .05 veces la UMA de 2.0 a 1.0 veces la UMA en licencias de construcción comercial, industria y de servicios.*

*A si mismo se anexaron los permisos de construcción por metro lineal y demolición por metro cuatro por solicitud de las personas e igual no se tenía contemplado.*

*Se está incluyendo el cobro de uso de suelo comercial, industrial y de servicio de manera anual debido a que para algunos contribuyentes es más fácil realizar el pago de esta manera por lo que se agregó esta tarifa de esta forma.*

**4313 Por la Expedición de Anuencias para Tramitar Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico,1. Restaurante,2. Tienda de Autoservicio, 3. Centro de eventos o salón de baile 4. Tienda de abarrotes, aunque a la fecha no se ha recaudado por este concepto, se dejó presupuestado para poder cobrar por la anuencia respectiva, ya que siempre es probable que se quiera aperturar algún establecimiento y así se pueda cobrar lo que se debe según la ley de ingresos.**

**4314 por la Expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)**

**2.- kermese, 6. ferias o exposiciones ganaderas, comerciales.** Estas partidas no tuvieron captación de recursos, pero se están presupuestando un importe mínimo por si se llega a tener recaudación de ellos.

**4317 servicio de Limpia,** no se obtuvo recaudación de este concepto, pero se deja abierta con un importe mínimo, para poder cobrarlo en este ejercicio.

**4318 Otros servicios,** Se está considerando una nueva forma de cobro anual por licencias de funcionamiento ya que para algunos contribuyentes se les facilita esta forma de pago.

**5104 Venta de Placas con Número para Nomenclatura,** a petición del personal de Sindicatura esta cuenta sigue presupuestada ya que aunque no tenga ingresos pretenden iniciar un proyecto de actualización y asignación de nomenclaturas y ello generara ingresos para el municipio.

**6112 Multas Federales no Fiscales,** se tiene conocimiento de la existencia de multas federales no fiscales que deban de cobrarse en tesorería para después pasar la parte que le corresponde a la Secretaria de Hacienda es por ello que se dejó presupuestada aun cuando a la fecha no se ha recaudado nada.

*6114 aprovechamientos Diversos, se tiene contemplado ingresar por la cobranza de camión escolar es por ello que se dejó presupuestada esta cuenta.*

*Y por el subconcepto de Repecos, se está eliminado debido a que ya no existe este tipo de cobro.*

*6202 arrendamiento de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público se dejó presupuestado ingreso por esta cuenta ya que se puede presentar la renta del dompe para acarreo de materiales o la batanga recolectora de basura para limpieza de algún lote.*

*6203 enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público, se presupuestó con un importe mínimo al sugerido ya que en este ejercicio no se obtuvo captación y se deja abierta de esta manera por si hay algún bien q se pueda vender, ya que se pretende una depuración de inventarios y arroje chatarra o algún activo de segunda mano que se pueda vender*

*6204 enajenación onerosa de bienes inmuebles, se contempló un importe mínimo dejando abierta la posibilidad para su captación.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Ímuris pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que

esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Ímuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Ímuris, Sonora.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los objetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago de impuesto se determinarán en la ley de Hacienda Municipal. No obstante el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirán las bases generales para el otorgamiento de reducciones y descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo la actividades o sectores de contribuyentes beneficiado, los porcentajes y/o cuotas que se fijen u el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6º.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la tesorería municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	



\$	0.01	A	\$	38.000.00	57.17	0.0000
\$	38.000.01	A	\$	76.000.00	57.17	0.0000
\$	76.000.01	A	\$	144.400.00	57.17	0.9496
\$	144.400.01	A	\$	259.920.00	78.90	1.2854
\$	259.920.01	A	\$	441.864.00	135.36	1.2855
\$	441.864.01	A	\$	706.982.00	264.50	1.2856
\$	706.982.01	A	\$	1.060.473.00	467.85	1.2857
\$	1.060.473.01	A	\$	1.484.662.00	764.19	1.2896
\$	1.484.662.01	A	\$	1.930.060.00	1,159.39	1.2897
\$	1.930.060.01	A	\$	2.316.072.00	1,635.03	1.2898
\$	2.316.072.01			En adelante	2,134.50	5.5531

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>					
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		<b>Tasa</b>	
\$0.01	A	\$31.708.25	57.17	Cuota Mínima	
\$31.708.26	A	\$37.106.00	1.802912	Al Millar	
\$37.106.01		en adelante	2.321517	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego por gravedad 1:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable. de topografía plana.	1.155960714
<b>Riego por gravedad 2:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso. con camino transitable. de topografía de regular a accidentada.	2.031479896
<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.0219559
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.053281816
<b>Riego por Avenida:</b> Terrenos limosos. arenosos. migajón. pedregoso. regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos	2.951520894
<b>Riego por Temporal Única:</b> Terrenos con camino transitable. de topografía regular. depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.080152217
<b>Agostadero 1:</b> Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.582475105
<b>Agostadero 2:</b> Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada. con caminos de difícil acceso.	2.00772728

<b>Agostadero 3:</b> Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.316472071
<b>Cerriles Única:</b> Terrenos Accidentados	0.316472071
<b>Mineros Única:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.566659643

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

#### Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$43.000.17	57.17	Cuota Mínima
\$43.000.18	A	\$172.125.00	1.3294	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.3961	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5416	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.6746	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.7821	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.8612	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$57.17 (cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

**Artículo 8°.-** Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2020, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

**Artículo 9°.-** Que, en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2020 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

**Artículo 10.-** Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

**Artículo 11.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 12.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 13.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

**Artículo 14.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará 500.00 pesos por día.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar 500 pesos por día.

#### **SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 15.-** La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

##### **SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 16.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se clasifican en:

I.- Cuotas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable | \$615.00 |
| b) Contratación e instalación de descargas de drenaje                | \$414.00 |

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
<b>USO DOMESTICO</b>		

Tarifa social	Mes	\$77.09
Consumo mínimo	Mes	\$97.92
Consumo hasta 30m3	Mes	\$154.18
De 31 a 50	m3	\$5.50
De 51 a 75	m3	\$6.62
De 76 a 100	m3	\$7.71
De 101 a 200	m3	\$11.04
De 201 en adelante	m3	\$13.27

### **USO COMERCIAL**

Consumo hasta 20m3	Mes	\$154.18
De 20 a 40	Mes	\$442.70
De 41 a 50	m3	\$11.04
De 51 a 75	m3	\$15.47
De 76 a 100	m3	\$19.90
De 101 a 200	m3	\$24.33
De 201 en adelante	m3	\$28.75

### **USO INDUSTRIAL**

Consumo hasta 20m3	Mes	\$154.18
De 20 a 40	Mes	\$486.78
De 41 a 50	m3	\$12.14
De 51 a 75	m3	\$16.59
De 76 a 100	m3	\$19.90
De 101 a 200	m3	\$24.33

De 201 en adelante m3 \$28.75

III. Tarifas por drenaje 35% Del importe de consumo de agua potable

IV. Tarifas por recargos 10% Mensual

V. Tarifas por reconexión \$248.00

**Artículo 17.- Tarifa Social.** Se aplicará un descuento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados 50% .
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo 25%
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.
4. Los descuentos antes mencionados se aplicará a una sola toma.
5. Adultos mayores de 65 años y más tendrán un descuento del 25% en su pago.

**Artículo 18.-** Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Carta de no adeudo                | \$117.00 |
| b) Cambio de nombre                  | \$117.00 |
| c) Cambio de razón social            | \$117.00 |
| d) Materiales cambio de toma         | \$177.00 |
| e) Materiales instalación de medidor | \$177.00 |

**Artículo 19.-** El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 20.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al Artículo 177 y 178 de la Ley; para efectos de

su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 22.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado    \$3.81



**SECCIÓN IV  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 23.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza

a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerros	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

**SECCIÓN V  
TRANSITO**

**Artículo 24.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular: \$57.00

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

a) Vehículos servicio público (taxis) \$57.00 mensuales por vehículo

b) Vehículos servicio particular \$55.00 m2 al mes

## **SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.47 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 8.68 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Estudios Técnicos para colocación de Antenas de Servicio:

- a) Telecomunicaciones, Radiocomunicación, Telefonía Celular y similares. \$236.60 veces UMA
- b) Revalidación de Licencia Anual 720 veces UMA

**Artículo 26.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 0.5 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- b) Las personas de escasos recursos tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de la licencia previo estudio socio económico.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

III.- En licencias por metros lineal de construcción (bardas perimetral)

	UMAS
a) Permiso de construcción por metro lineal	
1.- de 1 a 10 metros	.10
2.- de 11 a 20 metros	.20
3.-de 21 metros en adelante	.30

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple correspondiente.

IV.- Por la Expedición de Permisos Para demolición para cualquier tipo de Construcción se cobrará por metro cuadrado con vigencia de 30 días de la Siguiete Manera:

	UMAS
a) Permiso para demolición Comercial por m2	0.60

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple respectivo.

**Artículo 27.-** En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- VII.- El cambio de uso de suelo comercial, Industrial y de servicio 60 veces la UMA (pago único)

**Artículo 28.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$ 57.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$ 79.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 91.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$136.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$167.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 57.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 34.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$515.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$170.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 45.00

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	\$167.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$167.00
XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta	\$ 57.00
XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	\$227.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**Artículo 29.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

## **SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 30.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados:	3.00
b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes	4.50
d) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes	3.10
e) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales	4.34

II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco compacto	0.40 c/u
d) Envío (en su caso)	0.80

**Artículo 31.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente  
(cuota diaria)**

I.- Estaquitas o equivalente	2.00
II.- Rabón o tonelada	2.05
III.- Torton	3.10
IV.-Tracto camión y remolque	4.00
V.-Tracto camión cama baja	5.00
VI.- Doble remolque	6.00
VII.- Equipo especial movable (grúas)	10.00

Por la realización de carga y descarga deberá efectuarse el pago en el primer mes de cada año, aplicándosele un descuento del 20% en el pago anual directamente en ventanilla de la tesorería municipal.

**SECCIÓN VIII**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION**  
**EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 32.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Restaurante	400
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	400
e) Cadena comercial	1,200

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Fiestas sociales o familiares	19
b) Kermés	19
c) Bailes,	19

d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, peleas de gallos y eventos públicos similares	30
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	19
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	30
g) Los bailes de graduación quedan excentos.	

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las Edificaciones de los centros de población del Municipio,	\$214.00
2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$375.00
3.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Casino Municipal	\$5,530.00 Diario
b) Camión de volteo y cisterna	\$ 227.00 Hora máquina
c) Moto conformadora	\$1,030.00 Hora máquina
d) Retroexcavadora	\$ 464.00 Hora máquina

**Artículo 34.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de:  
**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**



a) Lotes por lote inmediato.

18.61

**Artículo 35.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 36.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 37.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 38.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 39.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso en peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria .

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruceros de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracciones VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

### **SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**Artículo 43.-** Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

**Artículo 44.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 45.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 46.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$1,865,268</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		6,180	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		2,748	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		1,394,400	
	1.- Recaudación anual	1,044,000		
	2.- Recuperación de rezagos	350,400		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		371,940	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		90,000	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$2,240,424</b>

<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	
4301	Alumbrado público	1,369,704
4304	Panteones	59,280
	1.- Venta de lotes en el panteón	59,280
4305	Rastros	37,944
	1.- Sacrificio por cabeza	37,944
4308	Tránsito	87,300
	1.- Examen para obtención de licencia	19,656
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	67,644
4310	Desarrollo urbano	152,136
	1.- Expedición de constancias de zonificación	684
	2.- Por la expedición de	41,472

certificaciones de  
número oficial

3.- Autorización  
para fusión,  
subdivisión o  
relotificación de  
terrenos 3,576

4.- Expedición de  
licencias de  
construcción,  
modificación o  
reconstrucción 78,600

5.-  
Fraccionamientos 3,480

6.- Por servicios  
catastrales 10,212

7.- Por la  
expedición del  
documento que  
contenga la  
enajenación de  
inmuebles que  
realicen los  
ayuntamientos  
(títulos de  
propiedad) 13,992

120

8.- Por estudios  
técnicos para la  
colocación de  
antenas de servicios



4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,560
	1.- Restaurante	120	
	2.- Tienda de autoservicio	120	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	1,200	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		75,660
	1.- Fiestas sociales o familiares	41,652	
	2.- Kermesse	120	

	3.- Bailes,	8,352	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo , peleas de gallos y eventos públicos similares	23,208	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	2,208	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		456,720
	1.- Expedición de certificados	71,208	
	2.- Certificación de documentos por hoja	348	
	3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	131,724	

	4.- Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	108	
	5.-Maniobras carga y descarga	253,332	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$14,580</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		36
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	36	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		14,424
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$147,492</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		65,148

6105	Donativos		1,200
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		75,756
6112	Multas federales no fiscales		120
6114	Aprovechamientos diversos		1,200
	1.- Camión escolar	1,200	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,748
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y</b>		<b>\$7,969,200</b>

**Servicios  
(Paramunicipales)**

<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	7,969,200
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$38,933,179</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	
8101	Fondo general de participaciones	15,620,905
8102	Fondo de fomento municipal	3,923,311
8103	Participaciones estatales	182,727
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	56
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	338,456

8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	125,487
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	29,873
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	4,014,209
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	852,465
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	9,425,085
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,349,173
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	179,316
8335	Consejo Estatal para la	892,116

Concertación para  
la Obra Pública  
(CECOP)

**TOTAL  
PRESUPUESTO**

**\$51,170,143**

**Artículo 47.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, con un importe de \$51,170,143 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2020.

**Artículo 49.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2020.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 52.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 53.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 54.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 55.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.



Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**